

RESOLUCIÓN 187-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley”*;
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 296, inciso primero del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúan que el Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y que las notarias y notarios son funcionarios investidos de fe pública nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, que permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez;
- Que** el artículo 38, numeral 5, del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial (...) 5. Las notarias y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 264, numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa: *“Al Pleno le corresponde: (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;

- Que** el artículo 8 de la Ley Notarial establece que: *“En cada cantón habrá el número de notarios que determine el Consejo de la Judicatura, sobre la base del informe estadístico elaborado anualmente por la unidad correspondiente sobre el número de actos y contratos realizados en cada jurisdicción cantonal, la población y otros aspectos relevantes del tráfico jurídico en dicha circunscripción. Conforme a esta norma el número de notarios en cada cantón, podrá ser aumentado o disminuido cada año, para un mejor servicio a los usuarios”;*
- Que** mediante Memorando No. DP09-2022-2135-M, de 12 de abril del 2022, actualizado mediante Memorando No. DP09-2023-0499-M de 19 de enero de 2023, la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura remitió a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial el informe sobre el estado actual y la necesidad de la Notaría Segunda del cantón Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas, creada mediante Resolución No. 078-2015 de 21 de abril de 2015, por el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018);
- Que** con Memorando No. CJ-DNTH-2022-1934-M de 30 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial el informe técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-280, en el que informó que de la revisión del respectivo archivo histórico no se registró nombramiento de notario alguno en las notarías inactivas desde el momento de su creación, por lo que difícilmente se puede concluir que la inactividad de dichas notarías afecta de manera significativa la prestación del servicio notarial en las provincias;
- Que** mediante Resolución 182-2022 de 28 de julio del 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la *“METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA COBERTURA ÓPTIMA DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL”*; en cuya Disposición Transitoria Única, se dispuso a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en coordinación con las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, que: *“(...) a través de la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, en el término de treinta (30) días, presentará el cronograma de implementación para la aplicación de la “Metodología para determinar la cobertura óptima del servicio notarial a nivel nacional”, cuya aprobación estará a cargo de la Dirección General del Consejo de la Judicatura;*
- Que** mediante Resolución No. CJ-DG-2022-102 de 13 de octubre de 2022, la Dirección General del Consejo de la Judicatura aprobó el *“CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA COBERTURA ÓPTIMA DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL”*, instrumento a través del cual, en aplicación de su correspondiente Metodología, define el número idóneo de notarías en cada cantón del país en un momento determinado;
- Que** las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial con la de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, elaboraron el Informe No. DNDMCSJ-SNGSN-INF-2022-042 de 09 de noviembre de 2022, del *“(...) ESTADÍSTICO ANUAL SOBRE EL NÚMERO DE ACTOS Y CONTRATOS REALIZADOS EN CADA JURISDICCIÓN CANTONAL EXTRAÍDOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO NOTARIAL SIN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY NOTARIAL”;*

- Que** mediante Memorando circular CJ-DG-2023-0101-MC de 12 de enero del 2023, la Dirección General del Consejo de la Judicatura dispuso a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial actualizar de manera conjunta con las Direcciones Provinciales de Galápagos, Guayas y Sucumbios del Consejo de la Judicatura, los informes de justificación de necesidad de existencia de las notarías inactivas;
- Que** a través del Memorando No. CJ-DNDMCSJ-2023-0221-M de 23 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección General el *"INFORME EJECUCIÓN FASE 1 DEL PLAN DE COBERTURA DEL SERVICIO NOTARIAL- GRUPO NOTARÍAS INACTIVAS"* y en virtud de las conclusiones técnicas y metodológicas del mismo, recomendó la eliminación de la Notaría Segunda del cantón Marcelino Maridueña de la provincia de Guayas;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-1654-M de 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Director General remitió el Memorando circular No. CJ-DNDMCSJ-2023-0221-M de 23 de febrero de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como también el Memorando CJ-DNJ-2023-0273-M de 17 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264, numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

ELIMINAR LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA DE LA PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1.- Aprobar el *"INFORME EJECUCIÓN FASE 1 DEL PLAN DE COBERTURA DEL SERVICIO NOTARIAL- GRUPO NOTARÍAS INACTIVAS"*, remitido por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura, a través de Memorando CJ-DNDMCSJ-2023-0221-M de 23 de febrero de 2023.

Artículo 2.- Eliminar la Notaría Segunda del cantón Coronel Marcelino Maridueña, provincia de Guayas, creada mediante Resolución 078-2015 de 21 de abril de 2015 por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las normas contenidas en instrumento de igual o inferior jerarquía que se contrapongan con lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	GP
----------------	----